

CONTRATACIONES. INCOMPATIBILIDADES.

El artículo 47 de la Ley 11.672 no prevé incompatibilidades con jurisdicciones provinciales.

Debe tenerse en cuenta la incompatibilidad horaria.

BUENOS AIRES, 24 DE JUNIO DE 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las actuaciones en consideración, tramita la consulta efectuada respecto a la posible situación de incompatibilidad que podría suscitarse con relación a ... por desempeñarse en el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) y propiciarse asimismo su contratación, en los términos del Decreto N° 1184/01 por el Organismo consignado en el epígrafe.

El expediente se inicia con motivo de tramitarse un proyecto de decisión administrativa por el cual se solicita la excepción dispuesta por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, efectuada por el Organismo consignado en el epígrafe para la contratación de la persona mencionada.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción solicitó se aclare en que carácter se desempeñó en el EPRE la persona a contratar, expresando luego que a fs. 65 el Señor Vicepresidente del ENRE informa que la situación de revista del señor ... en el EPRE, es bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y se encuentra encuadrado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, actualizado el 1/04/88, de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y que el nombrado ha solicitado una licencia por un año sin goce de haberes en el EPRE a partir del 1° de abril de 2005, en los términos previstos en el artículo 62 del mencionado CCT, la cual fue otorgada mediante Resolución EPRE N° 82/2005, obrante a fs. 64.

En ese orden de ideas, la citada Dirección General remite las actuaciones a los fines de recabar la opinión de esta Oficina Nacional (fs. 82/83).

II.- Sobre el particular, se señala que conforme lo informado a fs. 65 por el Vicepresidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) con respecto a que el señor ... se desempeña en el EPRE bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, no se produciría una situación de incompatibilidad en el orden Nacional de efectuarse una contratación bajo el régimen dispuesto por el Decreto N° 1184/01.

Ello atento que el precitado régimen de contrataciones, en su Artículo 1°, remite a las prohibiciones establecidas en el tercer párrafo del artículo N° 47 de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672, por el cual el Personal perteneciente a la Planta Permanente y No Permanente de la Administración Nacional, ni personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, podrán ser contratadas, exceptuando a aquellos cuyo vínculo esté dado por actividades docentes o de investigación de Universidades Nacionales.

A su vez, tampoco existiría incompatibilidad de tipo material atento a la Licencia sin goce de haberes concedida al señor ..., por un año a partir del 1° de abril de 2005, en virtud del vínculo laboral existente conforme la Ley de Contrato de Trabajo, y cuyo acto de otorgamiento obra a fs. 64.

No obstante, deberá certificar el mencionado Ente Provincial si en ese ámbito, con la Licencia otorgada, resulta compatible una contratación sin relación de dependencia en el orden Nacional.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**PROY-S01:0005431/2005 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA - ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1997/05